



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00766
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Niega mandamiento de pago
Interlocutorio	481

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, interpuesta por **MELISSA CÓRDOBA ARANGO**, contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS - SEGUROS MUNDIAL**, una vez revisada la misma, la imposibilidad de librar mandamiento de pago como se pasa a explicar.

Teniendo en cuenta que con la presente demanda se allegó como título base de recaudo una póliza de seguros, al respecto, es pertinente señalar que, el Código de Comercio dispone en su artículo 1053 que "*la póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:*

*(...) 3. Transcurrido un (1) mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, **sin que dicha reclamación sea objetada.** Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda."*

Ahora bien, en el caso *sub examine*, una vez revisada la demanda, se puede apreciar que la póliza de seguros aportada como base de recaudo, no cumple con lo dispuesto en la normatividad mercantil, pues la reclamación realizada por parte de la ejecutada el 18 de mayo de 2021 fue debidamente objetada por la Aseguradora el 28 de mayo de 2021, es decir, dentro del término dispuesto para ello.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., es claro que las obligaciones aquí demandadas no son **claras ni exigibles**, pues como se indicó previamente, la póliza de seguros aportada no cumple con lo dispuesto en el numeral 3°, del

artículo 1053 del C. de Co., para que preste mérito ejecutivo por si sola.

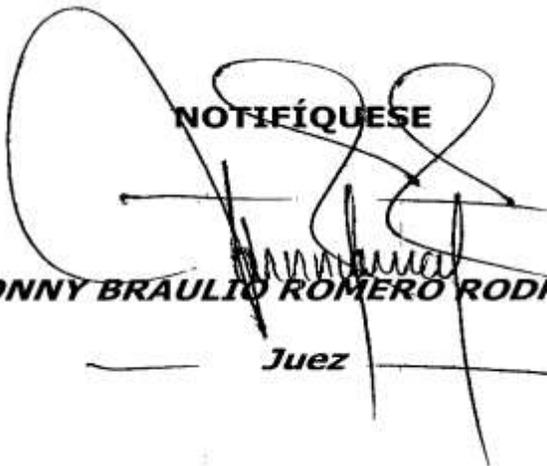
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ac63061eb14e4713172afb67f566f8ef219953e04d16e31b1d640417b32ef**
Documento generado en 02/08/2021 03:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>